

ANUNCIO

BOLETÍN N° 4 - 9 de enero de 2002

III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

I T U R M E N D I

Ordenanza reguladora de aprovechamientos comunales

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Iturmendi.

Art. 2.º Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Art. 3.º Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sometidos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Art. 4.º Los bienes comunales se registrarán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales; y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II

De la Administración y actos de disposición

Art. 5.º Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunales, corresponde al Ayuntamiento de Iturmendi, en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Iturmendi en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra, en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

Art. 6.º La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Iturmendi de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Iturmendi como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local.

TITULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Art. 7.º El Ayuntamiento de Iturmendi velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Art. 8.º El Ayuntamiento de Iturmendi podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Art. 9.º El Ayuntamiento de Iturmendi dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad, con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de Ayuntamiento.

Art. 10. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Iturmendi en relación con la recuperación de bienes para en Patrimonio Comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Art. 11. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Iturmendi en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a Derecho.

Art. 12. El Ayuntamiento de Iturmendi interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Art. 13. Cuando el Ayuntamiento de Iturmendi no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento se verá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 14. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamiento de pastos comunales.
- c) Aprovechamiento de leña para hogares.

Art. 15. El Ayuntamiento de Iturmendi velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Art. 16. 1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales de Iturmendi las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
 - b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de un año, residir efectiva y continuamente al menos durante nueve meses al año.
 - c) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio.
2. Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidades familiares independientes a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.
3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo, serán resueltas en cada caso por el Pleno de Ayuntamiento de Iturmendi, previo informe de la Comisión de Comunes de la misma.

CAPITULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Art. 17. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando estas modalidades en el orden señalado. Se fija la zona de Basagale como el único área comunal destinado a este tipo de aprovechamiento.

SECCION PRIMERA

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Art. 18. 1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 16, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30 por ciento del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60 por ciento del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Art. 19. En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Iturmendi podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 18, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso el Ayuntamiento destinará al menos el 50 por ciento de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Art. 20. El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Art. 21. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente: 6.500 pesetas.

Estas cantidades se actualizarán anualmente como máximo con el I.P.C. agrícola. En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Ayuntamiento resulte afectado.

Art. 22. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Art. 23. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Iturmendi en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 24.

Art. 24. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento por la siguiente modalidad de aprovechamiento comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Art. 25. El Ayuntamiento de Iturmendi podrá en cualquier tiempo y momento hacer las

comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quienes según informe de la Comisión de Comunes, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la presente Ordenanza.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale.

d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aún cuando no estuvieren obligados a ello.

e) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80 por ciento de la parcela adjudicada.

f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

SECCION SEGUNDA

Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Art. 26. Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1.^a, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Art. 27. La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar.

Art. 28. El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 21.

Art. 29. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, serán los siguientes: 6.500. pesetas.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto que se actualizarán anualmente como máximo con en I.P.C. agrícola.

Art. 30. El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 25.

Art. 31. El Ayuntamiento se reservará una extensión que no supere el 5 por ciento de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

Art. 32. En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 18.3 de la presente Ordenanza.

Art. 33. El Ayuntamiento de Iturmendi, podrá entregar a los titulares de unidades familiares que lo deseen, huertos familiares en las siguientes condiciones:

- a) El solicitante no deberá ser propietario de terrenos apropiados para el cultivo, ni beneficiario de otro lote comunal.
- b) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25.
- c) La adjudicación será para el plazo de un año prorrogable anualmente.
- d) El canon será de 6.500 pesetas. Este canon propuesto se actualizará anualmente como máximo con el I.P.C. agrícola.

A tal fin el Ayuntamiento reservará una superficie suficiente para satisfacer las solicitudes, no superando la misma el 10 por ciento de la superficie comunal total de cultivo.

SECCION TERCERA

Explotación directa por el Ayuntamiento o subasta pública

Art. 34. El Ayuntamiento de Iturmendi, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos aplicados en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el I.P.C. agrícola.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

SECCION CUARTA

Procedimiento para la adjudicación

Art. 35. Previo acuerdo del Ayuntamiento, se abrirá un plazo de días, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo edicto en el

Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Art. 36. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

- a) De ser vecino de la localidad, con una antigüedad mínima de un año y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este Ayuntamiento.
- e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- f) De los capitales imponibles de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, tanto en este término como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- g) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Iturmendi, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 18.3.

Art. 37. A propuesta de la Comisión de Comunes, el Pleno del Ayuntamiento, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Art. 38. La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días hábiles, para las alegaciones que se consideran convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Art. 39. En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Art. 40. A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficies se ajustarán a lo establecido en la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá a adjudicar a los

vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en esta Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 41. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, se elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

CAPITULO III

Aprovechamiento de pastos comunales

Art. 42. Los pastos comunales del Ayuntamiento de Iturmendi, en unión de las fincas particulares que por costumbre tradicional, Ley o Convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta está dividida en las siguientes corralizas:

Zona Sur-Hegoaldea (comprendida entre la carretera de servicio N-240 y los límites con la sierra de Aundimendi), subdividida en los siguientes términos:

-Barga.

-Eraiza.

-Itxasondo.

-Ipaarboki.

-Elordia-Gaztaina txikita.

-Elordia-Kaape.

-San Pedro Aldea.

-Saateburu.

-Ilarraldei.

-Txoritegi.

Zona Norte-Iparraldea (comprendida entre la carretera de servicio N-240 y los límites con el monte de Ataún) subdividida en los siguientes términos:

-Aizaraldea.

-Axeizulota.

-Otadi 1.

-Otadi 2.

-Tailalde-Dendiosoro-Bordalde.

-Madura.

-Behekobasoa.

A efecto de cómputo de superficie, se entenderá lo que tradicionalmente ha comprendido las diferentes áreas o zonas del común, dada la divergencia existente entre lo que tradicionalmente se entiende por dichas zonas y la denominación y superficie con la que aparecen en el Catastro de Riqueza Territorial Rústica.

Art. 43. El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Iturmendi se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional (sorteo).
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Art. 44. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16. de la presente Ordenanza y tenga el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación y tenga autorización de la Entidad Local para ejercer la actividad correspondiente a su ganado.

Art. 45. El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

Art. 46. El plazo de adjudicación será de ocho años prorrogables tácitamente, hasta el plazo máximo de 15 años.

Art. 47. Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia, o no, de corrales, el Ayuntamiento de Iturmendi, fija el siguiente canon para cada una de sus zonas de pasto:

-Ipaarboki: 1.000 pesetas.

-Elordia-Gaztaina txikita: 32.000 pesetas.

-Elordia-Kaape: 20.000 pesetas.

-San Pedro Aldea: 7.500 pesetas.

-Saateburu: 50.000 pesetas.

-Ilarraldei: 30.000 pesetas.

-Aizaraldea.

-Axeizulota: 98.000 pesetas.

-Otadi 1.

-Otadi 2: 105.000 pesetas.

-Tailalde-Dendiosoro-Bordalde: 5.000 pesetas.

Art. 48. El precio de adjudicación se revisará anualmente para ajustarlo al incremento que experimente el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente (I.P.C. ganadero).

Art. 49. El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en dos plazos:

-Primer plazo: Correspondiente al 50 por ciento del importe anual, a los seis meses de la fecha de adjudicación.

-Segundo plazo: Correspondiente al 50 por ciento restante del importe anual, a los doce meses de la fecha de la adjudicación.

Art. 50. El beneficiario deberá depositar en el plazo de 10 días a partir de la fecha de la adjudicación, el 10 por ciento de la cantidad total que resulta de la suma de los ocho años de adjudicación, como fianza. La fianza se retendrá hasta el final de la adjudicación, por su importe completo, constituyéndose en garantía de posibles desperfectos y deterioros que pudieran producirse en los bienes.

Art. 51. El Ayuntamiento de Iturmendi reserva una quinta parte de la totalidad de los pastos para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Esta zona de reserva vendrá delimitada de la siguiente forma:

Zona Norte-Iparraldea: Madura.

Zona Sur-Hegoalde: Eraiza, Itxasondo, Txoritegi.

Las zonas conocidas como Barga y Behekobasoa, monte comunal de Iturmendi, permanecerá cerrado y no será objeto de adjudicación y uso, destinándolas a su regeneración natural.

Art. 52. El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral

5/1984, de 4 de mayo, de Protección Sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus reglamentos.

Art. 53. De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento de Iturmendi fija las siguientes condiciones:

Se fijarán plazos, condiciones, épocas, etcétera.

Art. 54. Procedimiento. Previo acuerdo del Ayuntamiento se abrirá un plazo de diez días para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previo edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En la solicitud deberán indicar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Número del D.N.I.
- Tipo de Aprovechamiento que desea.
- Número y clase de ganado encatastrado a su nombre.
- Certificación relativa a la protección sanitaria.
- Parcela que desea disfrutar.

Art. 55. La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Se estimará con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.
- b) La adjudicación de lote de pasto será en función de la carga ganadera, para aquellos petitionarios que tengan un número similar de cabezas.
- c) Una misma zona podrá ser adjudicada a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En este caso el canon se calculará por cabeza de ganado.
- d) Podrán adjudicarse dos zonas o más a un ganadero, si posee ganado suficiente y siempre que se cubran las restantes peticiones de ganaderos vecinos.

Art. 56. Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderán aprobadas definitivamente.

Art. 57. Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de un año y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente

Ordenanza en lo que sea de aplicación.

CAPITULO IV

Aprovechamiento de leña de hogares

Art. 58. Cuando las disponibilidades del monte lo permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por la Sección de Montes, el Ayuntamiento de Iturmendi concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Art. 59. El Ayuntamiento de Iturmendi fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento.

Art. 60. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Art. 61. En el reparto de leña, por el Ayuntamiento de Iturmendi se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Art. 62. Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Iturmendi se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Art. 63. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su Presupuesto Ordinario.

Art. 64. Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indiquen la Comisión de Comunales municipal. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

Art. 65. A efectos del procedimiento de adjudicación se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, para los diferentes tipos y clases de adjudicación.

CAPITULO V

Mejoras en los bienes comunales

Art. 66. 1. El Ayuntamiento de Iturmendi podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.

c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

Art. 66. 2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

Art. 67. El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:

a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.

b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

Art. 68. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a Derecho.

Art. 69. Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamiento, serán aprobados por la Entidad Local, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

TITULO V

Infracciones y sanciones

Art. 70. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.

b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.

c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.

d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.

e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecós.

f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etcétera) sin autorización municipal.

g) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

h) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre Protección Sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.

i) Abandonar animales muertos sin enterrar.

j) No respetar las zonas de pastoreo.

k) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 71. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

-Las infracciones a), b), c), d), f) y h) con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

-La g) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

-El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre diez mil y doscientas mil pesetas.

Art. 72. La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza reguladora de los Aprovechamientos Comunales de Iturmendi, deroga la Ordenanza reguladora de los Aprovechamientos Comunales aprobada por el Ayuntamiento de Iturmendi en el año 1988.

Iturmendi, a treinta y uno de octubre de dos mil uno. El Alcalde, Julen Galarza Otxoa.

Código del anuncio: A0113042